

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 27 de abril de 1995 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se establecen normas para el control sanitario del ganado porcino sacrificado para consumo familiar
I.B.125

La matanza de cerdos destinados al consumo familiar, constituye una excepción al sacrificio de animales de abasto en los Mataderos autorizados.

Así el Real Decreto 147/1993 de 29 de enero por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, indica en el Art. 1, punto 2b que el sacrificio de ganado porcino deberá cumplir con lo dispuesto en las correspondientes normativas dictadas al efecto, por las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas quedando prohibida la comercialización de las carnes y productos cárnicos así obtenidos.

En consecuencia se hace necesario fijar las Normas que regulen el sacrificio de ganado porcino para su destino al consumo familiar. Coordinando la actuación de las diversas Administraciones Públicas competentes en la materia, a través de la participación y responsabilidad de las Corporaciones Locales como indica el art. 42.3 de la Ley 14/1986 de 25 de abril General de Sanidad.

Por todo ello tengo a bien disponer:

ARTICULO 1.— La Campaña de sacrificio de reses porcinas para el consumo familiar se desarrollará entre los días 15 de Noviembre de cada año y 15 de marzo del siguiente.

ARTICULO 2.— Las Campañas serán autorizadas por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Consumo previa petición de los Ayuntamientos o Agrupaciones de Municipios.

Los Alcaldes presentarán la solicitud en la Dirección General de Consumo según el modelo del Anexo I en la que se hará constar el nombre del Veterinario colaborador propuesto por el Ayuntamiento.

La Dirección General de Consumo informará, tramitará y resolverá los expedientes de solicitud autorizando la realización de la Campaña cuando así proceda y adecuando las modificaciones que estime oportunas para llevarla a cabo.

ARTICULO 3.— 1.— Se entiende por Veterinario Colaborador el Veterinario Colegiado que, propuesto por el Ayuntamiento o Agrupación de Municipios, esté autorizado por la Dirección General de Consumo para realizar la Campaña de sacrificio de reses porcinas para el consumo familiar.

2.— Se entiende por Veterinario de Salud Pública el Veterinario adscrito a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social que desempeña las funciones establecidas en el Decreto 36/1993, de 8 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

ARTICULO 4.— En los Ayuntamientos donde exista Matadero Autorizado para el sacrificio de animales de abasto deberán sacrificarse los cerdos para consumo familiar en dichas instalaciones, a cuyos efectos se facilitará a los particulares el uso de las mismas.

Los Ayuntamientos, donde no exista Matadero Autorizado, deberán disponer de locales que reúnan condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para realizar el sacrificio y los reconocimientos preceptivos de las reses porcinas.

En caso de que no se cumpla lo expuesto anteriormente se podrá autorizar el sacrificio de reses porcinas en domicilios particulares siempre que reúnan condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y no haya peligro de contaminación de canales y vísceras.

Será imprescindible la existencia de un Triquinoscopio que garantice una visión adecuada de las muestras, así como placas compresoras, tijeras y pinzas de disección.

ARTICULO 5.— Los Veterinarios de Salud Pública realizarán las siguientes actuaciones:

a) Asesorar al Ayuntamiento sobre la organización y desarrollo de la Campaña.

b) Realizar la Inspección Sanitaria de canales, vísceras y análisis micrográfico en caso de que el sacrificio se realice en días y horarios habilitados por esta Dirección en Mataderos Autorizados.

c) Ejercer el control sobre el destino de los residuos, subproductos y decomisos totales y parciales para que no puedan ser foco de contaminación ni vehículo de enfermedades a personas y animales.

d) Remitir a la Dirección General de Consumo un informe final del desarrollo de la campaña en su Zona de Salud, con las incidencias y resultados en cada Municipio en que se hubiera llevado a cabo la matanza autorizada, en el plazo de un mes tras la finalización de la misma.

ARTICULO 6.— El Veterinario Colaborador tendrá las siguientes obligaciones:

a) Colaborar con el Ayuntamiento en la organización y desarrollo de la Campaña.

b) Realizar la inspección sanitaria de canales, vísceras y análisis micrográfico.

c) Si durante el transcurso de la inspección se detectara alguna enfermedad transmisible al hombre o a los animales, deberá comunicarlo a la Dirección General de Consumo en el plazo máximo de 48 horas.

d) Comunicar en su caso a los propietarios la no aptitud para el consumo de los cerdos sacrificados.

e) Remitir mensualmente a esta Dirección el número de cerdos sacrificados, así como el nombre, dirección, D.N.I. de los propietarios e incidencias que puedan ocurrir.

ARTICULO 7.— Los honorarios profesionales a percibir por el Veterinario Colaborador serán fijados de acuerdo a las tarifas oficiales del Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja y serán abonadas por el propietario del animal. Las Inspecciones realizadas por el Veterinario de Salud Pública devengarán la tasa correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 3/92, de 15 de Octubre de 1.992, de Tasas y Precios Públicos de La Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTICULO 8.— El número de reses que se sacrifique por cada familia será solo el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo, debiendo solicitar la correspondiente autorización al Alcalde, con setenta y dos horas de antelación al sacrificio.

ARTICULO 9.— Los productos resultantes de estas matanzas se destinarán al consumo familiar, quedando en consecuencia prohibida la venta de los mismos frescos o curados. Los Veterinarios no expedirán ninguna clase de documento sanitario que ampare la circulación de los mismos. Por tanto no se podrán destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos y vísceras de estos cerdos, frescos, cocidos o curados, para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y, en general, para la venta directa al público.

ARTICULO 10.— Las infracciones cometidas a lo dispuesto en la presente Orden, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1945/1983 y demás disposiciones vigentes al efecto.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Queda derogada la Orden de 4 de Octubre de 1.993 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se establecen normas para control sanitario del ganado porcino, sacrificado para el consumo familiar.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de abril de 1995.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

D., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de , en virtud de las competencias que le son conferidas por la Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad, en relación al cumplimiento de normas y planes sanitarios, y de conformidad con el Art. 2 de la Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social que regula el sacrificio de cerdos para consumo familiar.

SOLICITA sea autorizado este Municipio para la realización de la campaña de sacrificio de cerdos para el consumo familiar, según calendario acordado con los Servicios Veterinarios de la Zona de Salud ... a la que pertenece:

.....
(calendario)

El sacrificio de los cerdos tendrá lugar en (I) de acuerdo con el Art.4 de la mencionada Orden.

Asimismo comunica que este Ayuntamiento dispone de ... Triquinoscopio/s,
(Nº)
tipo

Por otra parte se propone por parte de este Ayuntamiento como veterinario colaborador a D. con D.N.I. y nº de colegiado

En a de de 1.99

El Alcalde-Presidente,

Fdo.:

(I) Matadero, Local, Domicilio particular.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO